



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

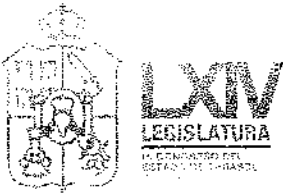
MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL

*Reels: Punto de
Acuerdo
4/10/22*

Villahermosa, Tabasco, a 04 de mayo de 2022

DIP. EMILIO A. CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXIV LEGISLATURA.
PRESENT E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, una proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución General de la República establece en su artículo cuarto que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”¹.

Es decir, constitucionalmente en México, el derecho al desplazamiento tanto de personas como de mercancías se encuentra debidamente garantizado, correspondiendo al Estado asegurar que el mismo se lleve a efecto bajo los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho humano a la movilidad voluntaria de manera general, se refiere al “libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura”² cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Consultado: 25/04/2022

² <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado: 25/04/2022



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Según lo señalado anteriormente, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad. El derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo segundo fracción VII, establece que “toda persona que se halle en el territorio del Estado de Tabasco tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”³.

³ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-1.pdf>
Consultada 25/04/2022.

La máxima norma estatal en Tabasco, garantiza a toda persona que se encuentre en el territorio estatal el derecho a la movilidad, pudiendo circular libremente por todo el territorio tabasqueño, sin que medie restricción alguna.

Bajo este orden de ideas, la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en su artículo tercero, fracción trigésima segunda, define "Movilidad" como: "Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversas formas y medios de transporte, que deben hacerse por motivo laboral, formativo, sanitario, social, cultural, de ocio, o de cualquier otro tipo"⁴.

El numeral de referencia, establece la definición de movilidad enfocada principalmente a los motivos o causas por los que se realiza el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en nuestro territorio, las que obedecen principalmente a razones laborales, de educación, salud, social, cultural, de recreación o por necesidades diversas.

La definición de tránsito refiere a la acción de pasar por una vía pública, además, que se refiere a tres acciones diferentes: 1) Acción de transitar, o sea, ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes

⁴ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/11/Ley-de-Movilidad-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>
Consultada 25/04/2022



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

públicos o viajar o caminar haciendo tránsitos; 2) Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc.; y 3) Paso, esto es, lugar para pasar de una parte a otra.

Cabe agregar, que la referida la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en su artículo cuatro, señala que la Secretaría de Movilidad es la encargada de la definición e implementación de las políticas públicas aplicables en el sector del transporte; así como de la planear, formular, fomentar, organizar, autorizar, regular, operar, administrar, vigilar y aplicar las medidas preventivas, correctivas y de sanción en materia de movilidad y transporte.

Bajo estas premisas de movilidad y tránsito, se hace necesario establecer que en Tabasco, desde hace aproximadamente treinta años existe un medio de transporte común, que regularmente facilita la movilidad de los tabasqueños, a través del sistema de motocarros [transporte en tres llantas (pochimovlies)], este sistema puede cubrir ciertas zonas en los que no existe otro medio de transporte o en su caso, este medio facilita el traslado de personas, bienes y mercancías; lo que es de conocimiento de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, que de conformidad con las normas vigentes aplicables, otorga los permisos correspondientes o en su caso, conoce de la prestación del servicio irregular de transporte.



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

El precitado artículo tercero de la Ley de Movilidad señalada, define en su fracción vigésima novena:

“Motocarro: unidad integrada para realizar el servicio de transporte público mixto, con capacidad máxima de tres personas, incluido el chofer u operador”.

Como ya se señaló, en nuestro Estado estos motocarros son conocidos como "pochimoviles", medio de transporte que, según dispone la antes citada Ley de Movilidad en su numeral 108, es un servicio que se brinda exclusivamente en zonas rurales, o en donde no se proporcione algún otro servicio de transporte público de manera regular. Es autorizado procurando no afectar algún otro servicio público de pasajeros similar, previamente autorizado. No les está permitido circular por la infraestructura vial primaria, ni fuera del área geográfica y sólo podrán dar servicio en los horarios que se determinen en el permiso correspondiente y tendrán sitio o estación en lugares que designe la Secretaria de Movilidad.

Dicho de otro modo, los motocarros o pochimoviles son un medio de transporte regulado por la legislación estatal de la materia, y cuentan con un permiso especial que les otorga el Gobierno del Estado a través de la ya señalada Secretaria de la Movilidad.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL

La Secretaría de Movilidad (SEMOVI), de conformidad con el Decreto 5698, publicado el 11 de diciembre de 2021, en el periódico oficial número 8271, suplemento B, denominado "Disposiciones de Cromática Oficial para la Autorización y Sustitución de Unidad del Servicio de Transporte Público Mixto con Vehículos Tipo Motocarros de cuatro ruedas"; en el que se determinó el cambio de unidades de tres a cuatro ruedas y nueva identificación cromática a partir de los seis meses posteriores a la fecha de la publicación de dicha determinación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; es decir, que dicha disposición debe entrar en vigor el 11 de junio de 2022.

No obstante esto último, según lo manifestado por algunos líderes de las uniones que se acercaron a la suscrita, la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (SEMOVI), desde el mes de junio del año dos mil veintiuno, es decir, un año antes de la entrada en vigor del Decreto en cita, a través de sus "supervisores" se han dado a la tarea de iniciar una campaña de hostigamiento a quienes se dedican al transporte público en la modalidad de motocarros o pochimoviles, a lo largo y ancho de nuestro territorio estatal, con el objetivo de obligarlos a efectuar la adquisición y renovación de los permisos para hacer uso del "engomado de motocarros" (pochimoviles), cuyo propósito final es imponer la realización del cambio de unidades de tres a cuatro ruedas.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL

Las acciones de hostigamiento constante emprendidas por la SEMOVI, según lo publicado en medios de comunicación y redes sociales ha provocado en quienes se dedican a prestar este servicio, una serie de reacciones que como ejemplo podemos citar el cierre de la carretera Villahermosa-Frontera, efectuado el día 26 de junio de 2021; esto, como consecuencia del tratado prepotente que el personal de la SEMOVI propina a los permisionarios. Dos días después, se llevó a cabo una manifestación ante la Secretaría de Movilidad del Estado, para dar a conocer al Secretario las irregularidades cometidas y los operativos realizados por el personal de dicha dependencia.

En razón de que las acciones emprendidas por la SEMOVI, no cesaron, por antes al contrario se intensificaron, los transportistas realizaron el 5 de julio de 2021, una rueda de prensa con el fin de dar a conocer a la opinión pública los acontecimientos efectuados, ante tales circunstancias, promovieron un Juicio de Amparo en el que se expone la falta de solvencia económica para la adquisición de nuevas unidades.

Cabe señalar, que los prestadores de servicio de unidades motocarros o pochimoviles, con fecha 16 de diciembre de 2021, hicieron saber al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, sus inconformidades con las modificaciones que se



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

pretenden imponer en el Estado de Tabasco, de igual manera, se le hizo saber a la Secretaría de Gobierno del Estado, pero hasta la presente fecha no se les ha dado respuesta alguna.

Con el fin de resolver la problemática por la que atraviesan actualmente los permisionarios y debido al estado de indefensión ante las autoridades estatales, los transportistas formaron una comisión que se trasladó a la Ciudad de México para realizar trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con el fin de enterar a dicha autoridad de las anomalías que se dan en el Estado de Tabasco.

Se promovió otro Juicio de Amparo, con el fin de que la autoridad federal les otorgue el derecho de continuar con el servicio que prestan; pero además cabe agregar, que los permisionarios han realizado diversas ruedas de prensa, esto en virtud de que al uso de la unidad de cuatro ruedas que algunos permisionarios se han visto en la necesidad de adquirir, ha permitido comprobar que la misma no es una unidad que tenga la resistencia y durabilidad que se requiere para el servicio a la comunidad, ya que presenta diversas fallas, ya que su funcionamiento es la de un carro automotor, por lo que la computadora presenta diversas fallas, al igual que el sistema de clutch, la bomba de gasolina y la de enfriamiento, estas son autopartes que tienen que ser remplazadas al mes o dos mese de



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

uso, el cambio de aceite es muy caro, lo cual hace que el costo beneficio de esta unidad no es viable, además, cambia el concepto del sistema de la prestación de servicio pues deja de ser de unidades motocarros o pochimoviles, para transformarse en un sistema de taxis, toda vez que la Unidad de cuatro ruedas que la SEMOVI pretende que los permisionarios adquieran de manera obligada, tiene características técnicas que corresponden a un carro o automóvil; toda vez, que tiene un sistema de enfriamiento por anticongelante (bomba de agua); sistema de inyección (bomba de gasolina); actuadores y sensores (de gases, temperatura, luces, tablero, ventilador de radiador, sistema de arranque, bobinas de inyección de combustible); computadora electrónica; sistema de frenos por balatas y discos; cuenta además con un sistema de dirección; se le debe realizar de manera permanente alineación y balanceo, a fin de evitar desgastes innecesarios; cuenta con un volante de manejo y una palanca de cambio de velocidades; la unidad de cuatro llantas que la **“Concesionaria Secretaría de Movilidad”** ofrece o distribuye, tiene un costo actual de \$147,500.00 (ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos); cabe agregar que las concesionarias automotrices ofrecen al público en general unidades con mejores condiciones y durabilidad; se hace necesario señalar, que el servicio de mantenimiento debe ser realizado por manos especializada, sin embargo, es otorgado a través del personal dependiente de dicha Secretaría, los que además,



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

realizan el trabajo de rotulación, que tiene un costo aproximado de 2 mil pesos; tras todas estas prácticas transforma a la SEMOVI en un monopolio, que como tal, no permite que ninguna otra unidad similar se le autorice el permiso de circular, ya que debe ser única y exclusivamente el vehículo que dicha secretaría tiene ofertado; esto provoca que los diversos talleres de servicio y mantenimiento de unidades motocarros o pochimoviles, que tienen como base una motocicleta se queden sin trabajo, es decir es mano de obra que ya no será requerida, debido al sistema implementado por la SEMOVI; cabe agregar, que la tasa de accidentes que reflejan estos vehículos es mayor al promedio de las unidades actuales, toda vez, que se da un siniestro cada 3 meses, pero además, por el material con el que se encuentra fabricado es de mala calidad y al colisionarse presenta daños graves que llegan a ser de pérdida total, sin importar el tipo de vehículo que los impacte.

Ante la situación económica actual y la experiencia vivida de los transportistas en el Estado de Tabasco, en la modalidad de motocarros o pochimoviles de tres ruedas; de conformidad con los artículos 28 y 36, fracción XLIII (cuadragésima tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. De manera respetuosa se EXHORTA al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, para que acorde a sus respectivas atribuciones, adopten las medidas y realicen las gestiones que sean necesarias, para que los permisionarios continúen con el uso de sus unidades actuales de tres ruedas, para la prestación de servicio de unidades motocarros o pochimoviles; evitando que la SEMOVI realice prácticas monopólicas en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorgue a esta Soberanía el Estudio Técnico y de Factibilidad realizado para realizar el programa de cambio de unidades de tres a cuatro ruedas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para hacer llegar a sus destinatarios el presente Punto de Acuerdo, para su debido cumplimiento.



**MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL**

ATENTAMENTE

"Democracia y Justicia Social"

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI**